



República de Panamá

Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N°SADS-DL-023-2020
(De 30 de septiembre de 2020)

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE ALIMENTACIÓN Y
TRANSPORTE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN QUE LABOREN JORNADAS EXTRAORDINARIAS.**

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la misión de la Procuraduría General de la Nación es "Representar a la sociedad y dirigir de forma expedita la investigación de los delitos, con el uso de procedimientos alternos para la absolución de conflictos, ejercer la acción penal, con alto grado de competencia, cumpliendo las leyes, garantizando la atención y protección a las víctimas y demás intervinientes en el proceso penal, respetando los Derechos Humanos, defender los intereses del Estado y brindar asistencia judicial internacional en los casos que señala la Ley"

Que es función del Procurador General de la Nación presidir el Ministerio Público, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 331 del Código Judicial.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación, a introducir cambios en la organización administrativa, según las necesidades del servicio y respetando la disponibilidad presupuestaria.

Que el artículo 30 de la Ley 1 de 6 de enero de 2009 "Que instituye la Carrera del Ministerio Público", establece que el superior inmediato autorizará los trabajos extraordinarios sólo en casos de la necesidad del servicio y quien no esté autorizado por el jefe no tendrá derecho a recibir retribución; así mismo se determina la manera de pago por trabajo extraordinario.

Que el artículo 74 de la Ley 1 de 6 de enero de 2009 "Que instituye la Carrera del Ministerio Público", establece que el Procurador o la Procuradora General de la Nación, podrá mediante reglamentos, desarrollar disposiciones de dicha Ley para garantizar la implementación en sus respectivas instituciones.

Que la entrada en vigencia de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 "Que Adopta el Código Procesal Penal", en su artículo 68 le confiere funciones a esta instancia de investigación judicial, lo cual ha traído como consecuencia la extensión de jornadas de trabajos más allá de las horas habituales que le corresponde a los servidores de esta entidad.

Que la Procuraduría General de la Nación dispondrá en cada presupuesto anual de los recursos necesarios para la ejecución de los gastos de alimentación y transporte que se



Este documento es
Fiel copia de su original
que reposa en nuestros archivos

Departamento Legal
Secretaría Administrativa

produzcan, con la aplicación debida de la Norma Presupuestaria vigente para cada período fiscal.

Que el Artículo Décimo Primero de la Resolución N°87 de 17 de octubre de 2016, establece que El Ministerio Público deberá cubrir y/o reconocer los gastos que en concepto de alimentación y transporte incurra el servidor público que labore jornada extraordinaria.

Que en la Resolución N° 24 de 3 de septiembre de 2018 "Se emiten directrices especiales para reglamentar el pago de alimentación y transporte en jornadas extraordinarias, a servidores del Ministerio Público".

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Y REGLAMENTAR el pago de alimentación y transporte por jornadas extraordinarias, a servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDO: El pago de alimentación y transporte señalado en el artículo anterior, se realizará en base a la siguiente tarifa:

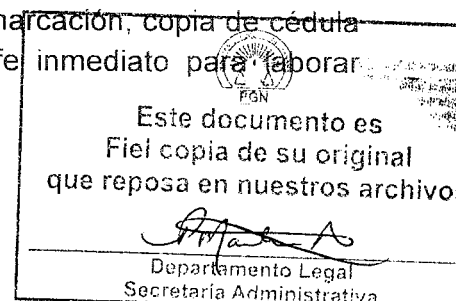
ALMUERZO: B/.5.00
CENA: B/.5.00
TRANSPORTE: Hasta B/.7.00.

TERCERO: Se procederá al pago descrito bajo las siguientes consideraciones o conceptos:

1. **Durante los días laborables (lunes a viernes):**
 - a. **Almuerzo:** cuando la labor prestada por el servidor público se prolongue por lo menos, una hora y 30 minutos (1:30) de su período de almuerzo.
 - b. **Cena:** cuando la labor prestada por el servidor público se prolongue posterior a las 8:00 p.m.
 - c. **Transporte:** cuando la labor prestada por el servidor público se prolongue posterior a las 8:00 p.m. (hasta B/.3.50).
2. **Durante los días libres que deban laborar (sábados, domingos y días feriados):**
 - a. **Almuerzo:** cuando la labor prestada por el servidor público se prolongue después de las 12:00 m.d., y se realice durante cuatro (4) horas consecutivas como mínimo. (Ejemplo: si el servidor inicia labores a las 8:00 a.m. y finaliza a la 12:00 p.m.)
 - b. **Cena:** cuando la labor prestada por el servidor público se prolongue después de las 6:00 p.m. y se realice durante cuatro (4) horas consecutivas como mínimo. (Ejemplo: si el servidor inicia labores a las 2:00 p.m. y finaliza a las 6:00 p.m.)
 - c. **Transporte:** cuando la labor prestada por el servidor público se realice durante cuatro (4) horas consecutivas como mínimo. En este caso se reconocerá el transporte ida (hasta B/.3.50) y vuelta (hasta B/.3.50).

CUARTO: Corresponderá al jefe inmediato solicitar o autorizar de forma escrita la labor que realizará en jornada extraordinaria el servidor y deberá evaluar la productividad de las horas trabajadas en dicho tiempo. Se exceptúan los casos de los funcionarios que se encuentren en diligencias judiciales y administrativas, que no les permita obtener la autorización previa del jefe inmediato.

QUINTO: Aportar con la solicitud de pago, copia del registro de marcación, copia de cédula de identidad personal y el memorando de autorización del jefe inmediato para laborar jornadas extraordinarias.



SEXTO: La jornada extraordinaria de trabajo no excederá del 25% de la jornada regular de un mes y la remuneración no excederá el 50% del sueldo regular de un mes.


SÉPTIMO: Esta resolución deroga en todas sus partes la Resolución N° 24 de 3 de septiembre de 2018.

OCTAVO: La presente resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 329 y 331 del Código Judicial; artículos 30 y 74 de la Ley 1 de 6 de enero de 2009 "Que instituye la Carrera del Ministerio Público"; artículo 68 de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 "Que adopta el Código Procesal Penal"; Normas Generales de Administración Presupuestaria de la vigencia fiscal 2020 y subsiguientes; artículo Décimo Primero de la Resolución N°87 de 17 de octubre de 2016.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO RUBÉN ULLOA MIRANDA
Procurador General de la Nación


DELIA A. DE CASTRO D.
Secretaria General

